

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 27 de OCTUBRE de 1994.-

VISTO el expediente S-728/94 "PULICHINO, Víctor Gustavo (of. notif.) s/INMPUGNACIÓN DEL REGLAMENTO DE CALIFICACIONES", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos expuestos a fs. 1/4 y 11/12 el oficial notificador Víctor Gustavo Pulichino solicita la revisión de la lista actual de calificaciones; cuestiona la designación de un supervisor (fs. 11, punto II); objeta los ascensos de agentes que no realizaron el curso de capacitación previsto por la acordada 31/89 (fs. 11 vta., punto III); y se queja de la falta de publicación de los puntajes obtenidos por quienes lo hicieron (fs. 11 vta., punto IV).

2°) Que en primer término procede reiterar que en tanto el curso de capacitación no es obligatorio su aprobación no constituye un requisito insoslayable para la promoción.

3°) Que en cuanto a los agravios concernientes a la falta de consideración del puntaje que obtuvo el impugnante en el citado curso, y al supuesto apartamiento de lo previsto en el art. 4°, inc. "e" del reglamento para la promoción de los oficiales notificadores de la Justicia Nacional y Federal (acordada 31/89), referente al cómputo de la antigüedad en las distintas categorías de notificadores, corresponde remitirse a lo expuesto en la resolución 1783/92.

4°) Que el cómputo del puntaje obtenido en los cursos de capacitación se halla previsto por la acordada 25/90, y su sentido es dar posibilidad a quienes no son abogados de acceder a cargos superiores por medio de la valoración de dos pautas objetivas: la capacitación y la antigüedad, colocándolos en un plano de igualdad -por la acumulación de puntos en cursos sucesivos- con relación a los agentes que, por su condición de profesionales, computan cinco puntos por ese solo motivo. Sin perjuicio de lo expuesto, no es cierto -como sostiene el peticionario- que el segundo curso de capacitación es idéntico al primero, pues aunque están

sujetos al mismo programa, el segundo es más intenso y los exámenes más rigurosos.

5°) Que tampoco resulta cierto el argumento del interesado de que no ha podido ejercer un control de los puntajes obtenidos por quienes cumplieron el referido curso, pues tanto en la oficina de personal de este Tribunal como en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional han estado siempre a disposición de los interesados las actas de examen correspondientes.

6°) Que, en cambio, asiste razón al presentante respecto de la publicación completa de todos los conceptos calificados por lo que procede adoptar medidas conducentes a su concreción.


Por lo expuesto,

SE RESUELVE:


1°) Rechazar las impugnaciones formuladas por el oficial notificador VICTOR GUSTAVO PULICHINO por carecer de fundamentos suficientes.

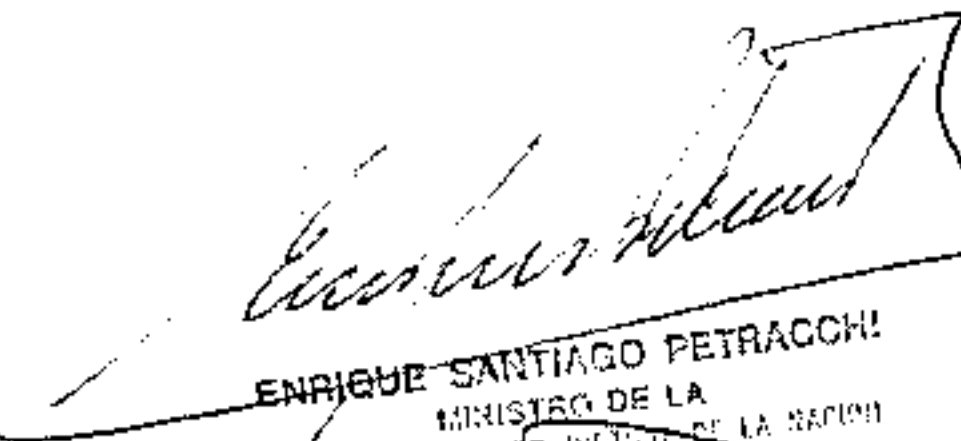
2°) Hacer saber a la Subdirección de Notificaciones que, a partir de la fecha, la publicación de las calificaciones deberá ser detallada, comprendiendo todos los rubros que se computan, a cuyo fin deberá adoptar los recaudos pertinentes.

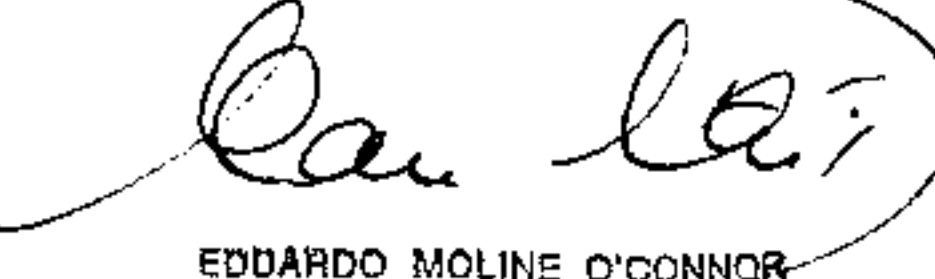
Regístrese, comuníquese y fecho, archívese.-

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JULIO CESAR BELLUSCIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. R. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
EDDARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION